

SANTA CRUZ, 18 de junio de 2024.

VISTOS :

Que, el Artículo 63 letra g) y f), además de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y la ley 19.880 "Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"

CONSIDERANDO:

1.- Que La Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, conforme a los artículos 70 en relación de la letra b del artículo 135, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es dueña de una zona de equipamiento lugar donde se emplaza una sede comunitaria, ubicada en la intersección de pasaje Alemania con calle Holanda(costado parque de juegos)

2.- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695, señala en su artículo 5° letra c) :*"Artículo 5°: Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales":* **Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna...**

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695, señala en su artículo 5° **letra c)** primera parte, que las responsables de ejercer la facultad de administración los bienes municipales, son las municipalidades, incluyendo el subsuelo en el territorio de su comuna. Al ser un bien inmueble municipal, el Alcalde dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 63, letra **g)**, **está: "poner término a permisos municipales".**

3.- Que don **JUAN FRANCISCO ACUÑA CAROCA**, C.I.N° [REDACTED] fue autorizado de manera provisoria por el ex- Presidente de la Junta de vecinos de La Villa Don horacio IV, el señor Luis Romero, sin contar con la facultad y autorización de parte del municipio.

4.- Que en virtud de lo señalado en la Ley 19.418 la cual señala en su artículo 28, el derecho que le asiste a cada junta de vecinos, para acceder a un local para su funcionamiento. Que es del caso señalar que la ocupación material de parte del señor Juan Acuña junto con su grupo familiar, obstaculiza el legítimo derecho de la

Organización Comunitaria territorial Junta de Vecinos Villa Don Horacio IV, al igual que la de sus vecinos.

DECRETO EXENTO N° 3147

1.- Revóquese, ipso facto cualquier permiso precario emitido a nombre de don **JUAN FRANCISCO ACUÑA CAROCA**, C.I.N° [REDACTED], sobre el inmueble ubicado entre las calles Holanda con pasaje Alemania (costado parque de juegos).

2.- Ordénese, el retiro y desalojo de don JUAN FRANCISCO ACUÑA y su grupo familiar, así mismo de las pertenencias personales, desde el inmueble individualizado en el considerando 1. Se establece como plazo fatal el día 31 de julio de 2024. Con la llegada del plazo, en caso de incumplimiento ordénese el retiro y bodegaje por parte del Municipio, quedando los bienes en custodia de la Bodega Municipal de Paniahue. Los gastos incurridos por el municipio, serán asumidos por **JUAN FRANCISCO ACUÑA CAROCA**

3.- En caso de incumplimiento en el retiro de pertenencias, solicítese el auxilio de la Fuerza Pública a Carabineros de Chile a fin de asistir como Ministros de Fe.

4.- Notifíquese a don **JUAN FRANCISCO ACUÑA CAROCA**, domiciliado en la sede comunitaria de villa Don Horacio IV, inmueble ubicado entre las calles Holanda con pasaje Alemania (costado parque de juegos). La notificación se hará por medio de Inspectores Municipales. Notificado el presente Decreto Exento contará con un plazo de 5 días hábiles para interponer los recursos que estime pertinentes conforme a sus intereses.

Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

c.c:
- Alcaldía
- Interesado
- Carabineros de Chile



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde